



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO FAMILIAR
Interesado : YEIDYS LILIANA MARIÑO SÁNCHEZ
Radicado : 851623184001 – **2020-00028-00**

La señora YEIDYS LILIANA MARIÑO SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Monterrey, por medio de apoderada inicia **proceso** para que se decrete el LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA que pesa sobre el predio identificado con folio de Matrícula inmobiliaria. No. 470-82368 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal.

Si bien la apoderada señala que el trámite a dar a la demanda es el de un proceso verbal sumario, debe el Despacho indicar que a la luz de las disposiciones del CGP el trámite de las solicitudes de levantamiento de patrimonio familiar debe guiarse por el procedimiento de jurisdicción voluntaria¹, por tanto el Despacho admitirá la demanda y dará el trámite que legalmente corresponde.

Por ende, estudiada la demanda este Despacho observa que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 y 83 del CGP, y dado que el levantamiento de este patrimonio requiere un trámite especial de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 70 de 1931 por ser necesario el consentimiento de la NNA S.Y.T.M. a través de un Curador; el Juzgado:

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada por YEIDYS LILIANA MARIÑO SÁNCHEZ, por medio de apoderada judicial.
2. Désele el trámite de Jurisdicción Voluntaria artículo 577 y ss del CGP.
3. Como curador AD HOC de la NNA S.Y.T.M. se designa al abogado RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO, quién deberá ser notificado, posesionado, y a quien deberá correrse traslado de la demanda por el término de tres (3) días.

¹ No. 8 del artículo 577 del CGP.

4. Notifíquese este auto al agente del Ministerio Público Y AL Defensor de Familia.
5. Respecto de las pruebas se decretarán oportunamente.
6. Reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada SHIRLEY RINCÓN MÁRQUEZ identificada con c.c. No. 23.794.775 y T.P No. 115.485 del C.S.J para los efectos del memorial poder conferido a folio 1 del expediente.

877

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 20.
Publicado el día 10 Julio de 2020
MURICIO SÁNCHEZ CAIÑA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bec63cd5d749a78a08c7c7732b483500d02c96e24bea1e38782b8b37bc436073

Documento generado en 09/07/2020 04:52:55 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : GRACIELA ÁVILA PARRA
Radicado : 851623184001-2020-00014-00

Mediante auto de **10 de marzo de 2020** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de SUCESIÓN al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte interesada el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día 12 de marzo (**Suspendido desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por disposición del Consejo Superior de la Judicatura**) al 3 de julio de 2020 (f. 43).

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo; luego, es claro que la demanda no se subsanó dentro del término legal establecido; por tanto resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

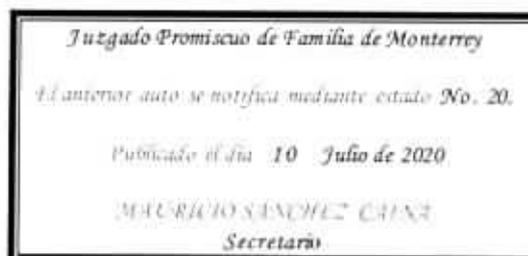
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda de SUCESIÓN presentada por DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ AGUIRRE, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 10 de marzo de 2020.
2. De la demanda y sus anexos se ordena su devolución, sin necesidad de desglose.
3. En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

411



Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f4add886bc7d929f43a20141e9f8cf1e0d789a790d16cb39439cab9dfa3be8

Documento generado en 09/07/2020 04:53:35 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO : 851623184001-2015-00098-00
DEMANDANTE : MARÍA TERESA CALIXTO RIVAS
DEMANDADO : HÉCTOR JULIO ARÉVALO CAMPOS

Encontrándose surtido el traslado de los escritos contentivos de los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte demandante como demandada, en contra de lo resuelto en auto de fecha 5 de marzo de 2020, se concede el recurso de apelación, para ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal Casanare, en el efecto **devolutivo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para la remisión de las copias al superior sería del caso ordenar a las partes suministrar las expensas necesarias para su expedición (artículo 324 CGP) ; no obstante la situación actual causada por el virus COVID 19, hace necesario **flexibilizar** dicha exigencia, así que se ordenará a secretaría **escanear el expediente** en su totalidad y enviar a través de correo electrónico dicho archivo ante el Tribunal Superior de Yopal para que desate los recursos interpuestos.

Por otra parte, se allega escrito por parte del auxiliar de justicia REINALDO SALAMANCA indicando que ninguna de las partes ha cancelado el valor de los honorarios fijados en auto de 5 de marzo de 2020, solicitando requerir a las partes para el pago. En consecuencia, se **requiere** a MARÍA TERESA CALIXTO RIVAS y HÉCTOR JULIO ARÉVALO CAMPOS para que procedan cuanto

antes a realizar el pago de los honorarios del perito, tal como se dispuso en el No. 2º del auto de fecha 5 de marzo de 2020, es decir, en el **50% cada uno**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aeced23491828700b8ec2fff91071bc532d9db03f8d50264d4396775d6873e3

Documento generado en 09/07/2020 04:47:34 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	: 851623184001-2016-00149-00
EJECUTANTE	: FAUSTINO MELO TORRES
EJECUTADO	: MARÍA YOLANDA MELO JIMÉNEZ

De conformidad con el anterior informe secretarial, se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación del crédito allegada a folio 48, tal como se ordenó en providencia de seguir adelante la ejecución en contra de la señora MARÍA YOLANDA MELO JIMÉNEZ; dicha liquidación será modificada toda vez que no coincide con el mandamiento de pago que se libró en providencia del 29 septiembre 2016, ya que allí se libró en lo que tiene que ver con las dos mudas de ropa desde el año 2012 por el valor de \$200.000 por cada año, tal como fue solicitado por el apoderado del ejecutante; no obstante, en la liquidación que se presenta se liquida cada muda por valor de \$200.000, es decir \$400.000 pesos al año. También se liquidan dos mudas de ropa para el año 2011, siendo que estas se causan en los meses de enero y julio de cada año, y el título base de recaudo se suscribió el 4 de octubre de 2011, luego, no puede cobrarse mudas de ropa cuando no era exigible la obligación.

Asimismo, encuentra el despacho que el día **19 febrero 2020** la parte ejecutante nuevamente allegó la liquidación del crédito, pero en esta ocasión tomó como fecha final de la liquidación el mes de febrero 2020, dicha liquidación no será tramitada toda vez que el mandamiento de pago solo se libró por las cuotas alimentarias hasta el proferimiento de la sentencia de instancia, en este caso el auto de seguir adelante la ejecución emitido el día **22 de noviembre de 2018**, en consecuencia, si lo que desea la parte interesada es actualizar la liquidación del crédito,

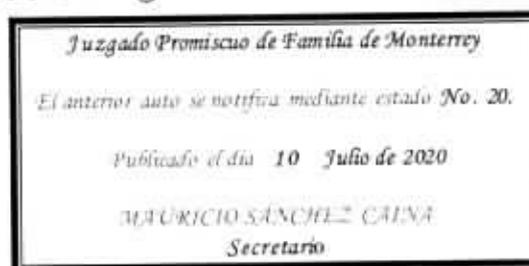
deberá esperar a que se aprueba la liquidación principal y luego si, con base en esta, presentar la actualización del crédito tal como lo dispone el No. 4 del artículo 446 del CGP.

El mérito de lo expuesto el juzgado.

RESUELVE

1. **Modificar** la liquidación del crédito elaborar por la parte ejecutante y en consecuencia tener como valor insoluto la suma de \$8.485.676 pesos, por concepto de cuota de alimentos y mudas de ropa desde el mes de noviembre de 2011 y hasta noviembre de 2018, como se dijo en la provincia de seguir adelante la ejecución.
2. **Conminar** a la señora MARÍA YOLANDA MELO JIMÉNEZ para que proceda a realizar el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcee702a1991985177486cdbece77b3966ae5b8995898929468a2c1f140fd9e

Documento generado en 09/07/2020 04:48:12 PM

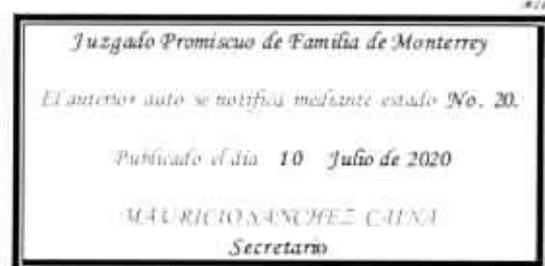


Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 851623184001-2019-00132-00
EJECUTANTE : YENI YADIRA ROJAS BALLESTEROS
EJECUTADO : ROLFEN FERNEY MALDONADO

De conformidad con la solicitud de la demandante (f. 17), se ordena oficiar a HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL para que informe al Despacho cuál es el estado laboral actual del señor ROLFEN FERNEY MALDONADO REYES, es decir, manifieste si el demandado actualmente tiene vínculo laboral con dicha empresa o, fue retirado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

306fa94e38ca93a90ec942b2c66569d51190a15c695587521abda43bb7b21a cc

Documento generado en 09/07/2020 04:50:48 PM



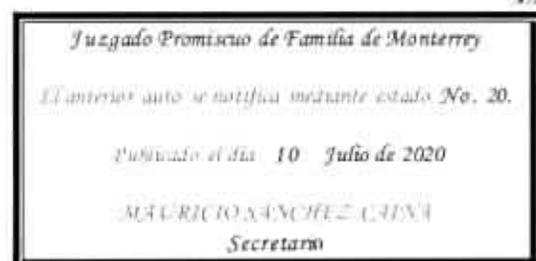
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 851623184001-2019-00131-00
EJECUTANTE : YENI YADIRA ROJAS BALLESTEROS
EJECUTADO : ROLFEN FERNEY MALDONADO

Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes, la comunicación proveniente de HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL, vista a folio 64 del cartulario, con relación a la medida cautelar decretada. Lo anterior para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Por otra parte, se ordena oficiar a HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL para que informe al Despacho cuál es el estado laboral actual del señor ROLFEN FERNEY MALDONADO REYES, es decir, manifieste si el demandado actualmente tiene vínculo laboral con dicha empresa o, fue retirado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5acc1b55eed20558ff3260e321274ff501f073f6184e23ffbbb173bdb530051

Documento generado en 09/07/2020 04:50:13 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : BLANCA INÉS MOTAVITA ARÉVALO
Demandado : NELSON ISIDORO CABALLERO MENDOZA
Radicado : 851623184001-2019-00010-00

Como quiera que se allegó por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cronograma para toma de muestras de ADN para la vigencia 2020, **resultaría procedente citar a las partes a la toma de muestras biológicas**. Sino fuese porque la entidad que tomas las muestras le manifestó a este Juzgado via telefónica no contar aún con los protocolos, para realizar la pericia pertinente. Por este motivo una vez el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, inicie a realizar la toma de muestras para la prueba de ADN, se ordenará su práctica.

#11

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 20.

Publicado el día 10 Julio de 2020

MAURICIO SÁNCHEZ CAIÑA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b335d5b42cd6aacaf8c319c6576cbd0442b4ea392a2b782518b3d1f57f3770b

Documento generado en 09/07/2020 06:13:16 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	: 851623184001-2019-00065-00
DEMANDANTE	: JULIETTE ALEJANDRA GÓMEZ
DEMANDADO	: ANDERSON ROCHA RINCÓN

Visto el anterior informe de Secretaría, prosiguiendo con el curso del proceso, y como quiera que dentro del expediente debe tomarse medidas sobre los alimentos, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día jueves Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y practica de pruebas, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adicionalmente, con fundamento en el No. 6 del artículo 386 del CGP, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda, constantes a folios 5 a 8 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

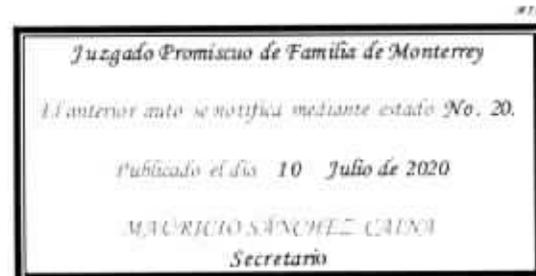
- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental los documentos arrimados con el escrito de contestación de demanda visibles del folio 40 a 44 del expediente.
- **Testimoniales:** se decreta el testimonio del señor CARLOS ANDRÉS QUIEROGA y de la señora OLGA MARÍA RINCÓN DE ROCHA para que rindan declaración en la fecha que se señalada arriba. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada o en su defecto solicitar las correspondientes citaciones en la secretaría del Despacho.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el

interrogatorio exhaustivo de JULIETTE ALEJANDRA GÓMEZ y ANDERSON ROCHA RINCÓN.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f60ad874572f6e3e9ca443ed732fd4295967bf76dac2023bf5d670833329e9a

Documento generado en 09/07/2020 06:15:07 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2019-00068-00
Demandante : MARTHA LORENA LEÓN BALLESTEROS
Demandado : HÉCTOR JULIO AMAYA

Vencido el término de traslado del resultado de la prueba de ADN, prosiguiendo con el curso del proceso, y como quiera que dentro del expediente deben tomarse medidas sobre los alimentos de la NNA, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día miércoles veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y practica de pruebas, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adicionalmente, con fundamento en el No. 6 del artículo 386 del CGP, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda, constantes a folios 5 y 6 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

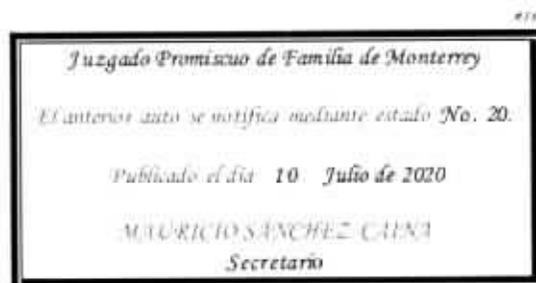
- Sin solicitud de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de MARTHA LORENA LEÓN BALLESTEROS y HÉCTOR JULIO AMAYA.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales

mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9b2671f4b82028dc343324eec3cab895ed06f73e107189e4875c2540e3cf9

Documento generado en 09/07/2020 04:49:02 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : YUDER FERNANDO VALLEJO MORENO
Demandado : NELCY MAYERLY CARVAJAL VARGAS
Radicado : 851623184001-2019-00096-00

Como quiera que se allegó por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cronograma para toma de muestras de ADN para la vigencia 2020, **resultaría procedente citar a las partes a la toma de muestras biológicas**. Sino fuese porque la entidad que tomas las muestras le manifestó a este Juzgado vía telefónica no contar aún con los protocolos, para realizar la pericia pertinente. Por este motivo una vez el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, inicie a realizar la toma de muestras para la prueba de ADN, se ordenará su práctica.

Por otra parte se le **solicita** al apoderado demandante aclarar **por qué** la fecha de cotejo del aviso y de la copia del auto admisorio de la demanda (9/oct/19) (f. 39 a 41), no coincide con la fecha de admisión del envío (30/oct/19) (f. 42); lo anterior para efectos de dar eficacia a la notificación por aviso.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 20.
Publicado el día 10 Julio de 2020
MARCURIO SANCHEZ CAJINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1461ed869e91deb5d0a588f115df16d40dd6320d6566e00849f11d79456101d
Documento generado en 09/07/2020 06:14:10 PM

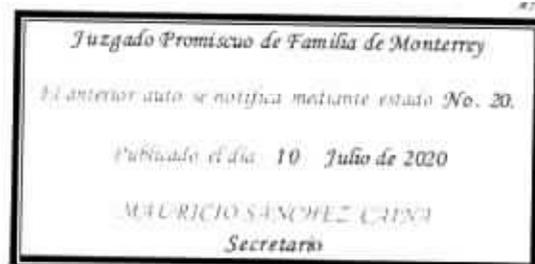


Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA y
BRAYAN ESTIVEN CASTAÑEDA DÍAZ
Demandado : OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ
Radicado : 851623184001 – 2019-00140-00

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, se les imparte aprobación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0b6d258dfc2e30ff57e5de9082ba761b3e731b746f40da7108842744b1a4e57
Documento generado en 09/07/2020 04:51:24 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 851623184001-2019-00089-00
DEMANDANTE : ERIKA LILIANA BERNLA CORBA
DEMANDADO : CESAR ORLANDO LÓPEZ BACCA

Obre en autos y tenga los efectos jurídicos correspondientes la copia cotejada y sellada del aviso y la constancia de su entrega al señor CESAR ORLANDO LÓPEZ BACCA (f. 43 a 45).

En consecuencia, téngase por notificado al señor CESAR ORLANDO LÓPEZ BACCA el **día 30 de octubre de 2019** tal como lo señala el artículo 292 del CGP; quien dentro del término de traslado de la demanda (Del 6 de noviembre al 4 de diciembre de 2019; artículo 91 CGP) no dio contestación.

Ahora bien, como quiera que dentro del expediente ya reposan los resultados de la prueba de ADN practicada (f. 49 a 51), se ordena a secretaría correr traslado de esta de conformidad con el artículo 386 ibidem.

822

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 20.

Publicado el día 10 Julio de 2020

MAURICIO SANCHEZ CAJENA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b30d441c8ef40134dcbdc5e4802ae136f5d400ec4aac31175ebc89ca67001a

Documento generado en 09/07/2020 04:49:40 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Causante : GENY ARELIS MUÑOZ ROJAS
Demandado : JAVIER DE JESÚS ROJAS DÍAZ
Radicado : 851623184001-2020-00019-00

Mediante auto de **10 de marzo de 2020** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte interesada el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día 12 de marzo (**Suspendido desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por disposición del Consejo Superior de la Judicatura**) al 3 de julio de 2020 (f. 43).

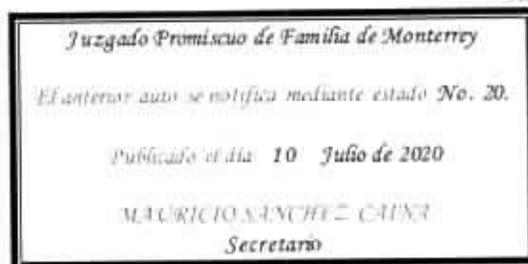
Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo; luego, es claro que la demanda no se subsanó dentro del término legal establecido; por tanto resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por GENY ARELIS MUÑOZ ROJAS, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 10 de marzo de 2020.
2. De la demanda y sus anexos se ordena su devolución, sin necesidad de desglose.

3. En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2daca8973f5e417c153eaf33f06b54005833355535e7f53852e050780b3524

Documento generado en 09/07/2020 04:54:29 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: LEY 54 DE 1990
Demandante: BLANCA VIVIANA NIÑO WALTEROS
Demandado: JAIME ORLANDO RAMIREZ LEYVA
Radicado: 851623184001-2017-00147-00

Vista el acta de audiencia de fecha 07 de marzo de 2018, por medio del cual se decretó la existencia de la unión marital de hecho, y, en consecuencia, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial, sin que hasta la fecha se haya promovido la liquidación de esta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598, No. 3 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas estas:
 - La inscripción de la demanda que recae sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-5296, 470-106473 y 470-52962** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare).
 - La inscripción de la demanda del vehículo tracto camión marca Chevrolet de placas **VLF 687**.Medidas que fueron decretadas mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017. Librese las comunicaciones pertinentes por secretaría, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 20.
Publicado el día 10 Julio de 2020
MAURICIO SÁNCHEZ CAJINA
Secretario

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb69791c1a94c66e87e1995a6c9aef9c12e29f7995544da76b5982b033cf7c75

Documento generado en 09/07/2020 06:12:39 PM



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : JOSE EMIRO CEPEDA PESCA
Demandada : JUDY MARISOL BERNAL ARENAS
Radicado : 851623184001-2018-00082-00

Como consecuencia de la emergencia sanitaria originada por el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 decreta la suspensión de términos judiciales en todo el país desde el **16 y hasta el 20 de marzo**, dicha decisión fue prorrogada en los Acuerdos PCSJA20-11521¹ de 19 de marzo, PCSJA20-11526² de 22 de marzo, PCSJA20-11532³ del 11 de abril, PCSJA20-11546⁴ del 25 de abril, PCSJA20-11549⁵ de 07 de mayo, PCSJA20-11556⁶ de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, este último prorrogó la suspensión desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive,

Ahora bien, como desde el **16 de marzo** y hasta el **30 de junio** de los corrientes, permanecieron suspendidos los términos judiciales, y como quiera que dentro de ese lapso se tenía programada la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., dentro del expediente de la referencia, la cual naturalmente no se materializó; resulta entonces oportuno reprogramar la diligencia para el día **miércoles, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), a partir de las dos de la tarde (2:00 Pm)**, la cual se realizará de manera virtual. Si es del caso, librense las comunicaciones correspondientes.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 20.

Publicado el día 10 Julio de 2020

MARJORICO SÁNCHEZ CAJANA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

¹ Prorrogó la suspensión desde el 21 de marzo y hasta el 3 de abril de 2020.

² Prorrogó la suspensión desde el 4 y hasta el 12 de abril de 2020.

³ Prorrogó la suspensión desde el 13, hasta el 26 de abril de 2020.

⁴ Prorrogó la suspensión desde el 27 de abril, hasta el 10 de mayo de 2020.

⁵ Prorrogó la suspensión desde el 11 de mayo, hasta el 24 de mayo de 2020.

⁶ Prorrogó la suspensión desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313f5bca7203c5eeee69e9f89a3a9e91ed7bbcdf865aca98dcd67c1243e41bbf

Documento generado en 09/07/2020 06:16:44 PM